

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 20 de agosto de 2021

Informo a la señora juez que con el producto del remate de los Lotes 68 y 69 por valor total de \$112.110.000, se cancela el valor total de la liquidación del crédito que ascendió conforme a la liquidación aprobada \$48.909.427.34

Existe embargo de remanentes para el proceso que cursa en este mismo juzgado con Rad.2018-00026-00.

Del valor total del remate de los lotes 68 y 69 \$112.110.00 se reembolsó a los rematantes la suma total de \$10.868.843 (auto del 14-10-2020)

Por lo anterior, deduciendo del valor del remate el valor a que ascendió la liquidación del crédito	\$112.110.000.00 -\$ 48.909.427.34
Sub total	<u>\$ 63.200.572.66</u>
Menos la suma reembolsada	<u>-\$ 10.868.843.00</u>
Vr. Total correspondiente a remanentes	<u>\$ 52.331.729.66</u>

A Despacho.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de ejecución singular promovido por FAIVER SOTELO BRAVO, JOSE MARIO BENAVIDES NIVIA y JUAN CARLOS MARTINEZ BONILLA contra ROSALBA ECHEVERRY DE DOMINGUEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ ECHEVERRY.

En el sub iudice, visto y constatado el informe secretarial que antecede y revisada la actuación en orden a decidir sobre el trámite ulterior correspondiente, se observa que efectivamente con el producto del remate de los lotes 68 y 69 que ascendió a \$112.110.000, se cancela el valor total de la liquidación del crédito por capital intereses y costas que ascendió, conforme a la liquidación aprobada a \$48.909.427.34.

Consecuente con lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación a voces del artículo 461 del Código General del Proceso, conforme a la liquidación en firme realizada por el juzgado, con la entrega al demandante de la suma de \$48.909.427.34.

Con tal fin, se ordenará la entrega a los demandantes de los depósitos judiciales No. 12527 por \$24.100.000 y No.12578 por \$24.010.000.

Se ordena el fraccionamiento del depósito judicial 13474 por \$26.574.286 para ser cancelado al demandante \$799.427.34, suma con la cual se cubre el valor total de la liquidación, esto es, \$48.909.427.34

Por el excedente \$25.774.858.66 una vez constituido se ordenará, la conversión y del depósito No.13475 por \$26.556.871.000, para un total de \$52.331.729.66 para el proceso ejecutivo singular que ante este mismo juzgado adelanta CONJUNTO CAMPESTRE RESIDENCIAL PALMA REAL -PROPIEDAD HORIZONTAL- con Rad. 2018-00026-00, por embargo de remanentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución promovido por FAIVER SOTELO BRAVO, JOSE MARIO BENAVIDES NIVIA y JUAN CARLOS MARTINEZ BONILLA contra ROSALBA ECHEVERRY DE DOMINGUEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ ECHEVERRY, por pago total de la obligación por capital, intereses y costas por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a los demandantes de los depósitos judiciales No. 12527 por \$24.100.000 y No.12578 por \$24.010.000.

Se ordena el fraccionamiento del depósito judicial 13474 por \$26.574.286 para ser cancelado al demandante \$799.427.34, suma con la cual se cubre el valor total de la liquidación, esto es, \$48.909.427.34.

TERCERO: Por el excedente \$25.774.858.66 una vez constituido se ordenará, la conversión y del depósito No.13475 por \$26.556.871.000, para un total de \$52.331.729.66 para el proceso ejecutivo singular que ante este mismo juzgado adelanta CONJUNTO CAMPESTRE RESIDENCIAL PALMA REAL -PROPIEDAD HORIZONTAL- con Rad. 2018-00026-00, por embargo de remanentes.

CUARTO: ARCHIVASE previa desnotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 138 del 30 de agosto de 2021


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO